**IEE/CG/A076/2018**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS ENTRE PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. Con fecha 4 de noviembre de 2016, se aprobó el acuerdo IEE/CG/A029/2016 por el que se emitió el “Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima”, entre las que se encuentra con el carácter de permanente la de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.
2. El 9 de octubre de 2017, mediante Acuerdo IEE/CG/A065/2017 el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó la nueva integración de las Comisiones Permanentes a que se refiere el artículo 4, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre ellas la Comisión señalada en el Antecedente I de este instrumento.
3. El 12 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, se instaló formalmente haciendo la declaratoria legal del inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se elegirá a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad.
4. Con fecha 11 de septiembre de 2017, mediante acuerdo IEE/CG/A054/2017 del Consejo General de este Organismo, fue aprobado el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2018, cuyo monto total refleja la cantidad de $108’471,399.50 (Ciento ocho millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.).
5. El día 30 de noviembre de 2017, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, el cual incluye el propio proyecto del Instituto, en el monto señalado en el Antecedente IV del presente instrumento; mismo que fue publicado en el Decreto No. 429, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.
6. El día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, mismo en el que en su artículo transitorio SEGUNDO establece: *“Las disposiciones en materia electoral contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente a aquel en el que se tenga por concluido el proceso electoral del año 2018, en tanto se continuarán aplicando las disposiciones que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto*”; en tal virtud, se estará atendiendo lo establecido en el referido Transitorio.
7. Durante la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 30 de mayo de 2018, se aprobó el proyecto de Acuerdo relativo a la aprobación de las transferencias entre partidas del presupuesto de egresos 2018 del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Hecho lo anterior, mediante oficio IEE-CAPPP-024/2018, de fecha 31 de mayo del presente año, se remitió el proyecto de Acuerdo referido al Secretario Ejecutivo de este Órgano electoral.

Con base a los antecedentes señalados, se emiten las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**1ª.-** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de la elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 86 BIS, Base III, primer y segundo párrafo, de la Constitución Local; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independencia en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el referido artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la LGIPE; el citado artículo 86 BIS de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

En términos de lo previsto en el referido dispositivo Constitucional; así como de conformidad con lo estipulado en los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 97, 99 y 114, fracción XXXIII, del Código Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima es competente para dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código y las que sean necesarias para el buen funcionamiento de este Instituto.

**2ª.-** De conformidad a lo expuesto en el numeral 2 del artículo 98, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLEs) son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Conforme a lo señalado en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE en cita, corresponde a los OPLEs aplicar los lineamientos que emita el INE y ejercer aquellas funciones no reservadas al mismo, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

**3ª.-** Tal y como se señaló en la Consideración 1ª que antecede, este Instituto Electoral es un organismo público de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de configurar su normatividad interna en tanto no contravenga el marco legal que le da sustento a dicha autoridad. Sirven de referencia las tesis relevantes[[1]](#footnote-1) de rubro y texto siguientes:

***“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso, determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.”[[2]](#footnote-2)*

*“****AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.-*** *Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que atacar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de persona con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.” [[3]](#footnote-3)*

**4ª.-** El 10 de noviembre de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, en cuyo cuerpo se señalan las atribuciones de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; siendo entre otras las siguientes:

***“Artículo 14.*** *Corresponde a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos:*

***I a VIII…***

***IX.*** *Proponer al Consejo las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas agotadas del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;…****”***

**5ª.-** Derivado de lo mandatado en la fracción IX del artículo 14 del Reglamento referenciado, es oportuno proponer a este Consejo General las transferencias y ampliaciones presupuestales, necesarias para otorgar suficiencia a las partidas que derivado de las actividades propias del actual proceso electoral se encuentran próximas a agotarse; por lo que de conformidad con la distribución por capítulo y partida plasmada en el Acuerdo IEE/CG/A054/2017 anteriormente citado, se estarían afectando las partidas presupuestales de conformidad con lo siguiente:

*Tabla Única*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NO. PARTIDA** | **NOMBRE DE LA PARTIDA** | **CANTIDAD INICIAL EN PARTIDA** | **TRANSFERENCIA** | **CANTIDAD FINAL EN PARTIDA** |
| **AMPLIACIÓN** | **REDUCCIÓN** |
| **13419** | Compensación por proceso electoral | $ 2’608,773.00 | $ 80,000.00 |  | $ 2’688,773.00 |
| **21702** | Material de capacitación | 590,481.00 | 530,000.00 |  | 1’120,481.00 |
| **27102** | Vestuarios y uniformes oficiales | 236,150.00 | 20,000.00 |  | 256,150.00 |
| **44700** | Transferencias a Partidos Políticos | 39’295,654.00 | 310,000.00 |  | 39’605,654.00 |
| **85301** | Convenio IEE-INE | 6’303,335.00 |  | $ 940,000.00 | 5’363,335.00 |
| ***TOTALES*** | **$ 49’034,393.00** | **$ 940,000.00** | **$ 940,000.00** | **$ 49’034,393.00** |

Con respecto a la partida identificada con el número **13419**, denominada *Compensación por proceso electoral*, es necesario ampliar el monto presupuestado originalmente, en virtud de que parte de la prestación que se otorga en dicha partida se vincula con el monto del salario mínimo general vigente; mismo que sufrió un incremento mayor a lo presupuestado.

En lo que se refiere a la partida **21702** *Material de capacitación*, la proyección realizada se ajustó a los requerimientos previstos por el área con base en los documentos y lineamientos emitidos antes del último trimestre del año anterior; sin embargo los requerimientos de materiales por parte del INE, para ser utilizados en la capacitación electoral se han incrementado considerablemente conforme el avance propio del proceso electoral.

En lo que concierne a la partida de *Vestuarios y uniformes oficiales*, señalada con el número **27102**, la cantidad prevista inicialmente quedó por debajo del monto a erogar para hacer frente al pago de las prendas de identificación de las personas que se encargarán de la supervisión y capacitación electoral en el ámbito local; considerando además que en dicha partida se incluye la adquisición de prendas con insignias institucionales, para el personal que labora en este Organismo.

Por lo que hace a la partida **44700** con nombre *Transferencias a Partidos Políticos* si bien en dicho monto se consideró el financiamiento público para Partidos Políticos tanto en lo que se refiere al gasto ordinario como en lo relativo a gastos de campaña; en dicha cantidad no se incluyó el financiamiento público a Candidaturas Independientes; situación que fue aprobada por este Consejo General el pasado 14 de abril del año en curso mediante acuerdo IEE/CG/A056/2018 relativo a la redistribución del financiamiento para las campañas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, de conformidad a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 64 y 355, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Estado, donde en las consideraciones 11ª y 12ª quedaron plasmados los montos de financiamiento para gastos de campaña de las Candidaturas Independientes.

Lo anterior, en virtud de la suficiencia presupuestal que en este momento ampara la partida **85301** denominada *Convenio IEE-INE*, de la que se dispuso el recurso necesario para transferirlo a las partidas antes citadas.

No se omite señalar que únicamente se trata de una transferencia de cantidades entre las diversas partidas presupuestales antes anotadas, sin que ello genere modificación al presupuesto aprobado mediante Acuerdo IEE/CG/A054/2017 por el monto total de $108’471,399.50 (Ciento ocho millones cuatrocientos setenta y un mil trescientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N.).

En razón de lo expuesto y fundado se emiten los siguientes puntos de:

**A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Este Consejo General aprueba las transferencias presupuestales en los términos establecidos en la Tabla Única de la Consideración 5ª del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que de manera coordinada realicen los ajustes descritos en el punto de Acuerdo que antecede y procedan a su ejecución, debiendo informar a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Presidencia de este Órgano sobre su cumplimiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, a los Consejos Municipales Electorales, y a través de éstos, a los candidatos independientes que contienden en el presente Proceso Electoral; a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Político; así como a la Directora de Administración y al Contador General de este Instituto para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Proceso Electoral Local 2017-2018 del Consejo General, celebrada el 04 (cuatro) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

|  |  |
| --- | --- |
| **CONSEJERA PRESIDENTA** | **SECRETARIO EJECUTIVO** |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA | LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA |
| **CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ  | LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ | \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ | MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA  |
|

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |
| MTRA. ARLEN ALEJANDRA MARTÍNEZ FUENTES | LIC. JAVIER ÁVILA CARRILLO |

 |

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A076/2018** del Proceso Electoral Local 2017-2018, aprobado en la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, celebrada el día 04 (cuatro) de junio del año 2018 (dos mil dieciocho). ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. *Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y consultables en la página web http://www.trife.org.mx/.* [↑](#footnote-ref-1)
2. *Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”* [↑](#footnote-ref-2)
3. *Tercera Época:*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California, 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2001, páginas 37 y 38”* [↑](#footnote-ref-3)